

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de septiembre de dos mil veintiuno

I. No se tiene como notificado al demandado, porque el envío por correo allegado por la apoderada de la parte actora (núm. 006) carece de certificación de entrega o acuse de recibo y, de otro, por cuanto no se le remitió copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone en artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, deberá la parte demandante efectuar nuevamente la notificación del deudor, anexando copia de las documentales echadas de menos, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

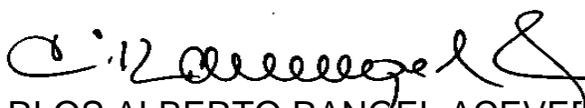
Una vez se alleguen las constancias respectivas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del asunto como legalmente corresponda.

II. Agréguese a los autos el acuerdo de pago allegado por la parte demandante, téngase en cuenta, además, que se informó sobre el incumplimiento del mismo (núm. 006).

III. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno los abonos reportados por la parte demandante (núm. 007)

IV. Por secretaria remítanse los oficios de embargo a la dirección de correo electrónico reportada por la parte demandante, para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001400300220200044500